



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

25 DE AGOSTO DE 1990

5004

NO 1862

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - EL MANANTIAL

MPIO - TENOSIQUE

EDO - TABASCO

ACCION - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO - Para resolver el expediente número 205/13/89, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pob denominado "MANANTIAL", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 8982 de fecha 23 de noviembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de agosto de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 24 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 24 de abril de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se

comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 9 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por la que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de la atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO. - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de agosto de 1989, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO. - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 89 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "EL MANANTIAL", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1- FRANCISCO ROSADO QUE, 2- HIDALGO UCO HERNANDEZ, 3- PONCIANO ROSADO QUE, 4- LUCIANO ROSADO QUE y 5- CARMEN QUE JIMENEZ, por la misma razón de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1- ANASTACIO ROSADO QUE, 2- ALBA VELAZQUEZ DE UCO y 3- HILDA VAZQUEZ. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1- 1914094, 2- 1914095, 3- 2748605, 4- 2748610 y 5- 3402865

SEGUNDO. - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob denominado "EL MANANTIAL", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC 1- ROSA DE ARA MENDOZA, 2- MARTHA BALAN ECHAVARRIA, 3- EZEQUIEL ECHAVARRIA JIMENEZ, 4- ANA LUZ MOSQUEDA MOSQUEDA y 5- ROMANA LANDERO MOSQUEDA. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata

TERCERO. - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pob denominado "EL MANANTIAL", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecutese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de mayo de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V C FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1863

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL : "SANTA ISABEL"
MPIO : JALAPA
EDO : TABASCO
ACC : PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

Visto: Para resolver el expediente número 590/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "SANTA ISABEL", municipio de Jalapa, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO. - Por oficio 3264 de fecha 8 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 20 de abril de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios

relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 30 de abril de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia al campesino que la ha venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de mayo de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, pro existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación Prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de

la Ley, para que comparecerán a la Audiencia de Pruebas y Alegatos Prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndolo señalado el día 29 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presuntos al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 15 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales ni la del presunto privado sujeto a juicio, así como la recepción de los medio probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad señalados por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedarán oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las Pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de abril de 1990, el Acta de Desavecedad, los informes de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la

Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de Abril de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA ISABEL", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos al C. 1.- AGUSTIN PEREZ PEREZ. En consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que se les expidió al ejidatario sancionado, número 1.- 1686960.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "SANTA ISABEL", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, al C. 1.- GUADALUPE PEREZ DE LA CRUZ Consecuentemente expídanse su correspondientes certificados de Derechos Agrarios que lo acrediten como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA ISABEL", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútase.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de junio de 1990.

ATENTAMENTE.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No 1864

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOB - EL BARRIAL
MPIO - MACUSPANA
EDO - TABASCO

VISTO - Para resolver el expediente número 177/13/89, relativo a la privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob denominado "EL BARRIAL", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 9486 de fecha 6 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de septiembre de 1989, y al Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 28 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de la privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de abril de 1990, para sus desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 2 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales así como la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciados el procedimiento relativo a estos Juicios Privativos de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16

constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 1989, EL Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley, expedir sus correspondientes Certificados. Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "EL BARRIAL", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 - TRINIDAD ALVAREZ, 2 - LEANDRO ALVAREZ, 3 - GERMAN PEREZ JIMENEZ, 4 - JOSE MARTINEZ MUÑOZ, 5 - DOMINGO MARTINEZ CABRERA, 6 - MEDEL MARTINEZ VAZQUEZ, 7 - LEANDRO PEREZ MUÑOZ, 8 - MARIA ANGELA PEREZ DE PEREZ, 9 - ALCIDES PEREZ PEREZ, 10 - JESUS ALVAREZ JIMENEZ, 11 - CARMEN ALVAREZ JIMENEZ, 12 - DOMINGO JIMENEZ VAZQUEZ, 13 - IDELFONSO ALVAREZ SANTIAGO, 14 - JUAN VAZQUEZ PEREZ, 15 - ISRAEL VAZQUEZ CABRERA, 16 - JOSE MANUEL VAZQUEZ CABRERA, 17 - ANTONIO CHABLE MENDOZA, 18 - NICOMEDES CHAN VAZQUEZ, 19 - BORIS MARTINEZ VAZQUEZ, 20 - ISIDRO DOMINGUEZ MARRUFO, 21 - MANUEL PEREZ TORRES, 22 - POMPILO GARCIA CHAN, 23 - RAFAEL VAZQUEZ LUNA, 24 - LENIN VAZQUEZ ASCENCIO y 25 - JORGÉ ALBERTO MARTINEZ REYES, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC 1 - FELICIANA MARTINEZ, 2 - GERONIMO MARTINEZ, 3 - ROSA DIAZ GUILLERMO y 4 - ROMAN PEREZ D., en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 - 0510276, 2 - 0510294, 3 - 1947215, 4 - 3402715 y 5 - 3402718, en la inteligencia de que a 20 ejidatarios no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob, denominado "EL BARRIAL", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC 1 - ANDRES JIMENEZ PEREZ, 2 - FAUSTINO ALVAREZ JIMENEZ, 3 - ULDARICO GUTIERREZ PEREZ, 4 - ASUNCION

MATEO ALEJANDRO, 5 - CELITA VAZQUEZ CHAN, 6 - JACINTA REYES FELIX, 7 - RAUL JIMENEZ ORTIZ, 8 - JOSE DE LOS SANTOS PEREZ, 9 - RAMON PEREZ JIMENEZ, 10 - ARMANDO ALVAREZ CRUZ, 11 - SANTIAGO ALVAREZ JIMENEZ, 12 - EDDY MARTINEZ VAZQUEZ, 13 - CRUZ MARTINEZ MARIN, 14 - MANOLO PEREZ MARIN, 15 - EUSTAQUIO TORRES LOPEZ, 16 - MERCEDES VAZQUEZ C, 17 - ADITA VAZQUEZ LOPEZ, 18 - MANUEL JIMENEZ P., 19 - JORGE ANTONIO GORDILLO, 20 - DOMITILA GUTIERREZ SENTENO, 21 - JAVIER PERES JIMENEZ y 22 - DARWIN VAZQUEZ y 23 - ESTEBAN GUTIERREZ MORALES, consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata. Asi mismo se procede declarar 2 unidades restantes, y se da vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que realice el acomodo de campesino con derechos a salvo y que cumplan con los requisitos de adjudicación que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob. denominado el "BARRIAL", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al

Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecutese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, a los 7 días del mes de mayo de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No 1866

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL. "OSTITAN"
MPIO. HUIMANGUILLO
EDO. TABASCO

VISTO: Para resolver el expediente número 196/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "OSTITAN", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 3576 de fecha 22 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco y a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 4 de mayo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 14 de mayo de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de junio de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se han incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de junio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de

Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificación común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de junio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia del Presidente del Comisariado Ejidal y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las Pruebas Ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de

fecha 14 de mayo de 1990, al Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se seguirán los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 14 de mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "OSTITAN", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - CANDELARIA CRUZ MENDEZ, 2 - ABELINO GONZALEZ SOTO, 3 - EMILIO MENDEZ MACHIN, 4 - DORALICIA LANDERO DE LA ROSA, 5 - MARIA ESTHER RODRIGUEZ GOMEZ, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC 1 - MIGUEL GONZALEZ A 2 - ANGEL GONZALEZ A. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1 - 1809735 2 - 2230985 3 - 2911069 4 - 2911070 5 - 3554151.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "OSTITAN", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1 - ANTONIO PEREZ PEREZ 2 - CRISTOBAL BROCA MENA 3 - LUZ DEL ALBA CIJEROS PARDO 4 - ANGELA ROCHE PASTOR 5 - GUADALUPE HERNANDEZ, consecuentemente expidanse sus

correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO: Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado ostitan del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivo. Notifíquese Ejecútase - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 10 días del mes de julio de 1990.

ATENTAMENTE

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 1868

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO
POBL: "LA ISLA"
MPIO: MACUSPANA
EDO: TABASCO.

VISTO: Para resolver el expediente número 170/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA ISLA", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 2727 de fecha 6 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, Iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 13 de marzo de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 23 de marzo de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos

ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 7 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia no así la de los ejidatarios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Derechos Agrarios, y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para reconocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 428 de la Ley Federal de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obra en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de marzo de 1990, el Acta de Desavencidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 23 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 89 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA ISLA", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años a los CC. 1.- JULIAN VELAZQUEZ HERNANDEZ, 2.- ANTONIO JULIAN 3.- DEL PINO TORRES GERONIMO 4.- MIGUEL HERNANDEZ GERONIMO, 5.- BLASINO JAVIER HERNANDEZ 6.- CLAUDIO FELIX RIOS 7.- ANTONIO JIMENEZ GERONIMO, 8.- PANFILO MORALES FELIX. Por la misma razón se privan de Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- CANDELARIA HERNANDEZ 2.- JESUS VELAZQUEZ HERNANDEZ 3.- JULIA VELAZQUEZ HERNANDEZ 4.- JACINTO VELAZQUEZ 5.- CANDELARIO VELAZQUEZ 6.- BRAULIA VELAZQUEZ 7.- JUANA VELAZQUEZ 8.- GLORIA VELAZQUEZ 9.- CARMEN VELAZQUEZ 10.- PETRONA VELAZQUEZ 11.- JOSEFINA SANTIAGO ALJANDRO, 12.- FRANCISCO TORRES SANTIAGO, 13.- LERIDA DE LA CRUZ CRUZ, 14.- JOSE M. HERNANDEZ DE LA CRUZ, 15.- ANA MARIA TORRES HERNANDEZ 16.- JOSE JAVIER TORRES, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los Ejidatarios saneados números 1.- 507341 2.- 507355 3.- 2277566 4.- 2277583 5.- 2277586 6.- 2912087 7.- 2912088 8.- 3509567.

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "LA ISLA", del municipio de Macuspana Estado de Tabasco, a los CC. 1.- MARLENE VELAZQUEZ FELIX 2.- JOSE CONCEPCION HERNANDEZ PEREZ 3.- ELIEZER SANCHEZ GERONIMO 4.- SEBASTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 5.- MARIA TORRES HERNANDEZ 6.- AMBROCIO FELIX GERONIMO 7.- RAYMUNDO JIMENEZ FELIX 8.- RODOLFO BETANCOURT JIMENEZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios, y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA ISLA", del municipio de Macuspana Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecutese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de junio de 1990.

ATENTAMENTE
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. PRTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE CABRERA DE LA CRUZ

No. 1924

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL

En el expediente número 179/990, relativo a Diligencias de Información de Dominio, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Magdalena Rodríguez Prado, se encuentra un Auto de Inicio que copiado textualmente dice:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: —
VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

Por presentada la C MAGDALENA RODRIGUEZ PRADO, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información de Dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio del bien a que se refiere por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo, y por endeme he convertido en propietaria respecto del predio Sub-Urbano ubicado en la calle Juan R. del Moral de la Villa de Macultepec, municipio del Centro, Tabasco, cuya superficie, linderos y dimensiones, son las siguientes: una superficie de 269.77 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS, SETENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), limitado al Norte en 36.40 metros con Guadalupe Vichel de la Cruz; al Sur en 35.90 metros con Ana María de la Cruz Pereyra; al Este 6.66 metros con Ana María de la Cruz Pereyra y al Oeste 8.33 metros con calle Juan R. del Moral. Con fundamento en los artículos 790, 795, 798, 802, 823, 824, 826, 2,932, 2,933, 2,934 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta -----

Como lo solicita la promovente, con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expídasele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, por Tres Veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimonial propuesta -

Notifíquese al C Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, y a los colindantes, para que proporcionen el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda, dése vista al Presidente Municipal del Centro. Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 101 de la Calle Arteaga de ésta Ciudad, y por autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban aún las de carácter personal, así o como para que recojan cualquier tipo de documentos a los CC. Pasantes de Licenciatura en Derecho Beatriz Joaquina Jaimes Ramos y/o Estudiantes de Derechos Norma Alicia Morales Ullin. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad -----

Notifíquese personalmente y cúmplase -----

Así lo proveyó manda y firma la ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial, Eva Cervantes Contreras, que certifica y dá fe -----

Seguidamente se publicó el Proveyó bajo el número 179/990 conste -
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO -----

Atentamente
La Primera Secretaria Judicial
"D"
del Juzgado 3o de lo Civil
C Eva Cervantes Contreras

1 2 3

No. 1935

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución deducida del expediente número 415/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL Promovido por el LIC MARIO ARCEO RODRIGUEZ, endosatario en procuración de BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra de los CC ALBERTO AGUILAR DEL RIVERO, JOSEFA ABREU DE AGUILAR, ADA DEL RIVERO DE AGUILAR Y ALBERTO AGUILAR ABREU, se ordenó en diligencia de seis de agosto del presente año, sacar a SUBASTA PUBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACION, los bienes ubicados en: PREDIO RUSTICO, denominada EL PARAISO, ubicado en el Municipio de Palizada, Campeche, a siete kilómetros de la Cabecera Municipal, con superficie de seiscientas hectáreas, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, de explotación ganadera con instalaciones propias al efecto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, bajo el número 932, a folios 89 inscripción octava del tomo 41 Libro Primero, con un valor comercial de Un Mil seiscientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N. y sirve de base para el remate la cantidad de UN MIL

TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., PREDIO URBANO ubicado en Palizada, Campeche, Calle Abreu esquina con Nicolás Bravo, con superficie de ciento ochenta y nueve metros veintitrés centímetros cuadrados, con construcción para servicio comercial, con medidas y colindancias especificadas en el avalúo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a foja 273 inscripción Segunda del tomo 67-B Libro Primero bajo el número 13406, que tiene un valor comercial de Noventa y Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.), y sirve de base para el remate la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., PREDIO URBANO UBICADO EN EL número 35 de la Calle Ignacio Zaragoza de Palizada, Campeche, con superficie de ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, con construcción ruínosa, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a foja 361 vuelta inscripción Cuarta del Tomo 67-A Libro Primero, con valor comercial de Sesenta y Siete Millones de Pesos 00/100 M.N. y sirve de base para el remate la cantidad de

CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M N

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que se efectúe la Subasta ordenada y es POSTURA LEGAL La que cubra las dos terceras partes de las cantidades que sirven de base para el remate, haciéndose del conocimiento de los licitadores que deseen intervenir, que deberán depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor asignado a cada inmueble, para ser considerados POSTORES en este remate

SE CONVOCAN POSTORES

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

C MARTHA MORALES PEREZ

1 2 3

No 1936

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 347/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MIGUEL ANGEL PRIEGO, en contra de MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL, con fecha primero de agosto del año en curso, se dictó un auto de inicio que literalmente dice:

" JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA "

"VISTO: El escrito con que da cuenta la secretaria y sus anexos, se acuerda: 1/o - Por presentado el C. MIGUEL ANGEL LOPEZ PRIEGO con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, con sistente en copia certificada del Acta de Matrimonio, celebrado entre actor y demandada y oficio IX/5372 expedido por el C. HUMBERTO BARRERA PONCE, teniente coronel de caballería y actualmente Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. Con los promoventes en la Vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario y en contra de su esposa MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL, de quien manifiesta ignorar su domicilio. 2/o - Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 266, 267 fracción VIII del Código Civil y sus relativos aplicables en relación con los numerales 1o, 25, 44, 155 fracción XII, 254, 255, 257, y demas relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor. Se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. - Fórmese expediente - Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. 3/o - Deduciéndose de la constancia expedida por el teniente coronel de caballería y actualmente Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco HUMBERTO BARRERA PONCE, que la demandada MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL, es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 121 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, procedase a notificar por Edictos, el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de que la demandada, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado, en un término de cuarenta días a recoger las copias simples de traslado y

produzca su contestación, dicho término empezará a contar al día siguiente en que se haga la última publicación y se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a contar el término de nueve días para que la demandada produzca su contestación, advertida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los puntos de hechos de la propia demanda que deje de contestar. Hagase del conocimiento de las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales que comenzará a contar al día siguiente de que se venza el concedido para dar contestación a la demanda requiérase a la demandada para que señale domicilio para citar y notificaciones, de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por los estradas del Juzgado y aun las de carácter personal. 4/o - Téngase al actor MIGUEL ANGEL LOPEZ PRIEGO, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la planta alta del edificio marcada con el número 405-A de la calle Pedro C. Colorado de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las reciba y oiga al C. Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ Notifíquese personalmente - Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Ciudadana GRIMILDA BERTRUY LOPEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fé. Al calce dos firmas ilegibles Rúbricas. Este Auto de inicio se público en la lista del 2 de Agosto de 1990. Conste. Firmas ilegible. Este auto de inicio se anotó en el Libro de Gobierno bajo el número 347/990. Conste. Firma ilegible Rúbrica "

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C GRIMILDA BERTRUY LOPEZ

1 2 3

No 1938

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C IRMA PEÑA ORDAZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 121/990, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por FRANCISCO CABRERA MORALES, en contra de IRMA PEÑA ORDAZ con fecha siete de agosto de mil novecientos noventa, se dictó proveído que a la letra dice JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

---Visto el escrito y anexo, con los que da cuenta la secretaria, los cómputos y constancias de autos, se acuerda: PRIMERO - Conforme al cómputo y constancia de autos, se tiene que la parte demandada IRMA PEÑA ORDAZ, dentro del término concedido no ocurrió al Juzgado a recoger las copias de la demanda y documentos y mucho menos dió contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposo FRANCISCO CABRERA MORALES, en tal virtud en lo dispuesto por el Artículo 265 parte infine del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le tiene por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar. SEGUNDO - Se tiene al actor FRANCISCO CABRERA MORALES, con su escrito de cuenta, con el que viene ante el Juzgado a solicitar se declare en rebeldía a la demandada IRMA PEÑA ORDAZ, por no haber comparecido a recoger las copias de la demanda, ni dar contestación a la misma dentro del término que para ello le fue legalmente concedido; así también ofrece pruebas y exhibe sobre que contiene pliego de posiciones que deberá absolver la demandada, guárdese el sobre en secreto del Juzgado, para que se abra en el momento oportuno procesal. TERCERO - Como lo solicita el actor en su ocursu de fecha dieciocho de julio del presente año, y en lo dispuesto por los numerales 165, 616 y 617 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, se declara rebelde a la demandada IRMA PEÑA ORDAZ, por no haber comparecido al Juzgado a recoger las copias de la demanda y documentos y por no haber dado contestación a la misma dentro del término que para ello legalmente le fue concedido, por otra parte no se volverá a practicar diligencia

alguna en su busca, todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los estrados del juzgado, fijándose en ellos, además de las listas de acuerdos, cédula que contenga la resolución de que se trate. CUARTO - Aterido al punto inmediato que antecede y con fundamento en los Artículos 284, 618 del Código Procesal Civil en vigor, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales, el cual empezará a correr al siguiente que sea legalmente notificado este proveído; como la demandada fue declarado rebelde, el presente auto se ordena publicar dos veces consecutivas en el periódico oficial que se edita en esta Ciudad, por consiguiente el período para ofrecer pruebas empezará a correr a partir de la última publicación que se haga a través del medio indicado. QUINTO - En cuanto a las pruebas que ofrece el demandante, en su ocursu de cuenta, se reserva para ser proveído en el momento oportuno procesal. Notifíquese personalmente, cúmplase. ---Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y da fe. ---Dos firmas ilegibles rúbricas - Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 7 de agosto de 1990. Conste PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE (2) DOS FOJAS UTILES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1990, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JOSE MENDEZ RAMIREZ

1 2
(10 en 10)

No. 1923

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TAB, MEX

GREGORIA Y SUSANA PEREZ MARTINEZ, mayores de edad, con domicilio en la Manzana 09, Lote, 23, número 105 plaza yuca del Fracc, HERIBERTO KEHOE V. de esta Ciudad, se han presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal en demasía, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 100.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 Mts. con Predio de Mi Propiedad.
AL SUR: 10.00 Mts. con Lote Bakdio.
AL ESTE: 10.00 Mts. con José Rodríguez Geronimo.
AL OESTE: 10.00 Mts. con José Manuel Ulin Graniel.

Lo que se hace del conocimiento del publico en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un termino de 30 días a partir de la ultima publicación, que se haga de tres en tres días por

tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes publicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

VILLAHERMOSA, TAB, A 17 DE AGOSTO DE 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

2 3

No 1937

DIVORCIO NECESARIO

C MARIA JESUS FERRER CAP
DONDE SE ENCUENTRE -

Se hace del conocimiento de la C MARIA JESUS FERRER CAP, que en el expediente número 419/989, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUIS FELIPE SUAREZ MENDOZA, en contra de MARIA JESUS FERRER CAP, se dictó una sentencia que a lo conducente dice como sigue -----

RESUELVE

---PRIMERO - Ha procedido la vía -----
 ---SEGUNDO - Ha procedido la demanda de divorcio formulada por el señor LUIS FELIPE SUAREZ MENDOZA, en contra de la señora MARIA JESUS FERRER CAP, en consecuencia -----
 ---TERCERO - Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre el actor y la demandada, ante el Oficial del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, según acta que obra en el Libro uno del Registro Civil a foja 73 acta número 73 levantada por el Oficial número uno del Registro Civil se declara disuelto la sociedad conyugal existente entre los mismos para todos los efectos legales; ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, excepto la señora MARIA JESUS FERRER CAP, quien solo podrá hacerlo una vez que hayan transcurrido dos años computable desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, en atención a lo dispuesto por el Artículo 283 del Código Civil -----
 ---CUARTO - Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia además de la forma prevenida por el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad -----
 ---QUINTO - Tan pronto como cause ejecutoria esta resolución remítase copia de ella al Oficial del Registro Civil de la Ciudad de

Villahermosa, Tabasco, mediante exhorto que se le envíe por conducto del Juez Civil de Primera Instancia competente en turno en esa municipalidad para que en su oportunidad se hagan las anotaciones a que se refiere el Artículo 291 del Código Civil en el Estado de Tabasco. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose la baja en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado -----

---Notifíquese personalmente al actor y por medio del Periódico Oficial del Estado, a la demandada, como quedó ordenado en el punto CUARTO de esta resolución -----

ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y manda y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano Secretario Judicial ALFONSO ACUÑA ACUÑA, que autoriza - Doy Fé -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA -

1 2 3

No 1921

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO

C LUIS SANCHEZ ALEJANDRO
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 403/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MYRNA AIDA GONZALEZ ALVARADO, en contra de LUIS SANCHEZ ALEJANDRO, con fecha veintinueve de junio del año en curso, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo dicen: -----

--- RESUELVE - PRIMERO - Este Juzgado resultó competente -
 SEGUNDO - Procedió la vía - TERCERO - La actora MYRNA AIDA GONZALEZ ALVARADO probó los hechos de su acción y el demandado LUIS SANCHEZ ALEJANDRO no compareció a juicio, en consecuencia -
 CUARTO - Se condena al demandado LUIS SANCHEZ ALEJANDRO a la disolución del matrimonio que lo une con MYRNA AIDA GONZALEZ ALVARADO desde el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete, celebrado en el Estado de Nuevo León en la Oficialía del Registro Civil Primero, con Acta número 648 que se localiza a foja 014747 del Libro 04 - QUINTO - No ha lugar a declarar disuelta la Sociedad Conyugal en razón que no hizo mención en la demanda la existencia y aportaciones de bienes a dicha sociedad y mucho menos se refirieron al régimen que se encuentra unido - SEXTO - Se deja a los cónyuge en aptitud de contraer nuevas nupcias, a la cónyuge actora pasado un término de trescientos días a partir del fallo cause ejecutoria y al cónyuge culpable o sea LUIS SANCHEZ ALEJANDRO pasado dos años que cause ejecutoria esta resolución -

SEPTIMO - Al causar ejecutoria el presente fallo hagáanse las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno desé cumplimiento a los estipulado por el Artículo 291 del Código Civil, debiéndose remitirse copia del fallo a la Ciudad y Estado donde contrajo matrimonio para que surta sus efectos legales a que se haya lugar y archívese la presente causa -----

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado en los términos del artículo 618 del Código Adjetivo Civil - ASI LO RESOLVIO EN DEFINITIVA EL C LICENCIADO HUMBERTO DE LEON MORENO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ QUE CERTIFICA Y DA FE - Dos firmas ilegibles - "

---Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los dieciseis del mes de julio de mil novecientos noventa - Doy fé -----

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ

2 3

No 1944

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

C. MARIBEL HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente civil número 305/990 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por JESUS MANUEL PAREDES MENDOZA en contra de MARIBEL HERNANDEZ, con fecha diez de agosto del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. VISTA:- La cuenta secretarial que antecede se acuerda:- Se tiene por presentado a JESUS M. PAREDES MENDOZA con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa MARIBEL HERNANDEZ, quien resulta ser de domicilio ignorado. Con fundamento en los Artículos 266, 267 Fracción VIII, 278, 283, 285, 289, 291 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado en relación con los numerales 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 259, 264 y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmense expediente, registrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad, apareciendo que la demandada es de Domicilio Ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad.- Con fundamento en los artículos 110 y 121 Fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procédase a emplazarla por medio de Edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos y en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en el Estado, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y anexos y que se le concede un término de CUARENTA

DIAS para que pase a recoger las mismas, término que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazada, empezando a correr a partir del día siguiente el término de NUEVE DIAS para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda. Se tiene como domicilio del promovente para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Despacho número 112 de la calle Ignacio Allende de esta Ciudad, autorizando para recibirlas a la Licenciada MA. ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ, MA. GUADALUPE TORRUCO CADENAS Y MARTHA GARCIA SOLIS.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MERODIO HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS que certifica y da fé.- Dos firmas ilegales. Rúbricas..."

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDIENDOSE EL PRESENTE EDICTO EN ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

1 2 3

No. 1888

EDICTO DE NOTIFICACION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 27/2740.

SECCION: Colonias

LOTE: 4.

SUP: 24-79-57 Has

PROP: Teresa González Olán.

COL: "La Vencedora"

MPIO: Huimanguillo.

EDO: Tabasco.

Se le notifica a la C. TERESA GONZALEZ OLAN, que cuenta con el Título de Propiedad Federal Número 12811 de fecha 10 de Mayo de 1974 registrado a Fojas 1181 del Libro 1 amparando el Lote Número 4 con superficie total de 24-79-57 Hectareas, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "LA VENCEDORA", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tab., se le hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido a levantar "Acta de Abandono" por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor y en apego a lo que señalan los Artículos 22, 47 Fracc I, 48, 49 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigentes; así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuenta con 30 días a partir de la última

publicación de este Edicto para presentar pruebas y alegatos que a sus Derechos Conviengan, toda vez que de no hacerlo así, el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
FL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

(7 en 7)

3

No 1942

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 286/987, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO, Representante Legal de BANCOMER, S.N.C. en contra de MAURO GONZALEZ DE LA CRUZ y ARTEMISA ALVAREZ GONZALEZ DE GONZALEZ con fecha seis de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL,
VILLAHERMOSA, TABASCO. A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

A sus autos el escrito del Licenciado Gabriel Lastra Pedrero, para que obre como proceda y se acuerda:

UNICO: Con vista del estado que guardan los presentes autos, y apareciendo que los interesados no objetaron el dictamen rendido por el Perito Valuador común de las partes, dentro del término que se les concedió se les tiene por tácitamente conforme con el mismo y se aprueba para todo los efectos legales. Como lo solicita el promovente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 446-III, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a sacar a remate en pública subasta y en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado consistente en: Predio Rústico Denominado "EL CERRO" con una superficie de 31-00-00 ubicado en la Ría. José María Pino Suárez del Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual es propiedad de los señores MAURO GONZALEZ DE LA CRUZ Y ARTEMISA ALVAREZ GONZALEZ DE GONZALEZ. Al efecto, convóquese postores y por edictos así como fijense avisos en los sitios públicos de costumbres en esta ciudad y de Macuspana, Tabasco, debiéndose insertar en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de Mayor circulación que se edite en esta capital por dos veces de siete en siete días. Servirá de base para el remate la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional va-

lor parcial y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la referida cantidad o sea la cantidad de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 0066/100 Moneda Nacional debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Consignaciones adscritas al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, para la practica de la diligencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Apareciendo de que el predio motivo del presente juicio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de lo Civil de Macuspana, Tabasco para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene fijar los avisos en los sitios públicos mas concurridos de esa municipalidad, solicitando licitadores para la diligencia de remate,-----

Notifíquese personalmente y cumplase.-----

Lo preveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Isabel Vidal Domínguez, que certifica y da fe.-----

Seguidamente se publicó el proveído. Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, MISMA QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

(7 en 7
12

No 1920

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX

CLARA LLERGO SUAREZ, mayor de edad, con domicilio en la Calle Niño Artillero esquina con andador "ARROYO" Col Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio ante mencionado constante de una superficie de:

118 42 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10 00 METROS CON CALLE NIÑO ARTILLERO
AL SUR 10 00 METROS CON TERRENO MUNICIPAL
AL ESTE 15 00 METROS CON CELEDONIA RODRIGUEZ A
AL OESTE 9 50 METROS CON ANDADOR "ARROYO" S:N

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un

término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal

VILLAHERMOSA, TAB., A 15 DE AGOSTO DE 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

No 1940

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 106/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM. Promovidas en la Vía de Jurisdicción Voluntaria por la C MARIA DE LA LUZ CASTILLO GARCIA, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE MARZO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA

Por presentada la C MARIA DE LA LUZ CASTILLO GARCIA, por su propio derechos, con su escrito de cuenta y documentos anexos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho marcado con el número 507 de la calle Reforma de esta Ciudad, y por autorizando indistintamente a los CC Licenciado JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ y Pasante de Derecho BEATRIZ PLATA VAZQUEZ para que las reciban, tomen apuntes, revisen el expediente y reciban toda clase de documentos en su nombre y representación, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de justificar la posesión que tiene y disfruta sobre el predio rústico ubicado en la Rta "Corregidora Ortiz de Domínguez", Segunda Sección de este Municipio del Centro, Tabasco, con una demasia de su Superficie, que resulta ser de 2-53-15 Has., comprendidas dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 159 00 metros con la suscrita María de la Luz Castillo García. Al sur en 204 00 metros con la Zona Federal del Río Mezcalapa, Al este en dos medidas 75 00 metros y 40 00 metros con el C. Antonio Hidalgo Castillo, y al Oeste también en dos medidas 75 00 Metros y 101 00 metros con propiedad del C. José del Carmen Castillo García, como lo acredita con el plano que exhibe. Con fundamento en los Artículos 870, 871, 872, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y 2932, 2933 último párrafo, 2936 y siguientes aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Notifíquese al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad para que manifiesten lo que a su representación corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para su intervención si tuviera algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2932 del numeral citado con antelación fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad y así mismo publíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado,

así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Entidad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial propuesta a cargo de los CC JOSE LEON GONZALEZ, BARTOLO ALEGRIA TORRES Y MAURO DE LA CRUZ MARTINEZ, todos con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Corregidora Ortiz de Domínguez Segunda Sección de este Municipio del Centro, Tabasco Tabasco

Gírese atento oficio al JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso, Tabasco 2000 de esta Ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado si el predio a que se refiere la promoción de la C MARIA DE LA LUZ CASTILLO GARCIA, se encuentra inscrito en sus registros como presunta propiedad nacional, adjuntándole para tal efecto copia autorizada de dicho curso

Así mismo, gírese atento oficio al C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO, para que se sirva informar a este Juzgado, si el predio motivo de estas diligencias, pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, adjuntándole igualmente para tal efecto, copia autorizada del escrito de cuenta

Para efectos de la notificación ordenada a los colindantes, queda a cargo de la promovente de las presentes diligencias, proporcionar los medios de transporte adecuados, al Ciudadano Actuario adscrito a este Juzgado

Notifíquese personalmente y cúmplase

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé

MA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

No 1911

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTROC. ARTURO SOLORZANO DIAZ
A DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 276/1990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y demás consecuencias legales inherentes al mismo, promovido por MANUELA HERNANDEZ FLORES en contra de ARTURO SOLORZANO DIAZ, con fecha dos de junio del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

-----" JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, A (02) DOS DE JUNIO DE (1990) MIL NOVECIENTOS NOVENTA - Visto el escrito con que da cuenta la secretaria, se acuerda: - 1o - Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito con que da cuenta esta secretaria, se tiene a la Ciudadana MANUELA HERNANDEZ FLORES por dando cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de mayo del presente año, y con su escrito de cuenta viene a exhibir las copias para el traslado respectivo, por lo tanto continúese con el procedimiento - 2/o Por presentada la Ciudadana MANUELA HERNANDEZ FLORES, con su escrito de cuenta y documentos que anexa, consistentes en una constancia de domicilio ignorado, expedida por el Teniente Coronel HUMBERTO BARRERA PONCE, Director General de Seguridad del Estado, copia certificada del acta de matrimonio celebrado con el Señor ARTURO SOLORZANO DIAZ, una copia certificada del acta de nacimiento de DIANA DEL CARMEN SOLORZANO HERNANDEZ, y copias simples que anexa, con los que viene a demandar en la Vía Ordinaria Civil, en contra de su esposo ARTURO SOLORZANO DIAZ, DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE LA MENOR DIANA DEL CARMEN SOLORZANO HERNANDEZ, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO - 3o - Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 266, 267 Fracción VIII, 278, 279, 280 del Código Civil 155 Fracción XII, 254, 255, 257, 258, 265, 284, 294 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, por lo tanto fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad - 4o - Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles procédase a publicar por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres

días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, para los fines de que el C. ARTURO SOLORZANO DIAZ, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de cuarenta días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación. Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto en que se le dará legalmente emplazado a juicio, y empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda - 5o - Requirase al demandado para que señale domicilio para citas y notificaciones, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado - 6o - En cuanto a la pensión alimenticia que demanda la actora para ella y su menor hija, dígasle que no hay lugar a acordar favorable su petición, en virtud de que se ignora el domicilio del demandado e igualmente el monto de su salario - 7o - Asimismo la promovente señala como domicilio para citas y notificaciones el Bufete Jurídico ubicado en la Avenida Veintisiete de Febrero número seiscientos dieciocho de esta Ciudad, y por autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el C. Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO - Notifíquese personalmente y cúmplase - Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO, con quien actúa, que certifica y da fe - Al calce dos firmas - Ilegibles - Rúbricas - PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE CONSANTE DE (02) DOS FOJAS UTILES, A LOS (21) VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. ROSENDA TAPIA GARCIA

3

No 1908

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

JOSE REYES ASCENCIO LEON mayor de edad con domicilio en la Calle Independencia No. 226 de la Col. Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 200.00 M², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 25.00 MTS. con la Sra. María Elena Aguilar Hernández
AL SUR 25.00 MTS. con Terreno Municipal
AL ESTE 8.00 MTS. con la Calle Independencia
AL OESTE 8.00 MTS. con Zona Pantanosa

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres

en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal

Villahermosa, Tab., a 9 de Ago. de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

3

No. 1918

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 585/1989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración del Banco Mexicano Somex, S N C, Sucursal Cárdenas, en contra de MAQUINADOS INDUSTRIALES DEL SURESTE, S A DE C V y de los señores RENAN CORDOVA ZENTELLA Y VICTALIA ZACARIAS DE LA FUENTE, se dictó un auto de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa, que en su tercer punto conducente, textualmente dice:

" JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. AGOSTO SIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. — Vistos: - El informe de la razón Secretarial, se acuerda - Tercero - Como lo solicita el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 551, 552, 553, 556, 557 y relativos del Código Procesal Civil en vigor, aplicados supletoriamente al Código Primeramente mencionado, se ordena sacar a remate en primera almoneda mencionado, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, los bienes embargados en autos, mismos que a continuación se describen: Predio Sub-Urbano ubicado sobre la Carretera Comalcalco-Cárdenas, perteneciente al Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 1449.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 100.00 metros con Salvador Córdova Zentella; al Sur 50.00 metros y 63.00 metros con Hermanos Córdova Rosado; al Este 15.66 metros y 3.30 metros con Renán Córdova Z y hermanos Córdova Rosado y al Oeste 11.67 metros con Río Seco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 401 del Libro General de Entradas a folios del 1151 al 1153 del Libro de Duplicados, volumen 72, afectando el predio número 24366, a folio 110, Volumen 102, Sección de Comalcalco, Tabasco, con un valor pericial de \$264,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 2.- Un tomo paralelo color gris de 28" de ejecución, que se encuentra en la Avenida 27 de Febrero número 811 de esta Ciudad, valuado en la cantidad de \$45'000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes. Al efecto, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de

nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad y en virtud de que el inmueble que se saca a remate se ubica en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de aquella Ciudad, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva ordenar la fijación de los avisos respectivos en los sitios públicos y en los Juzgados de esta Ciudad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor pericial de los bienes sujetos a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las diez horas del día diecisiete de septiembre del presente año, que se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado.

---Notifíquese personalmente y cúmplase---

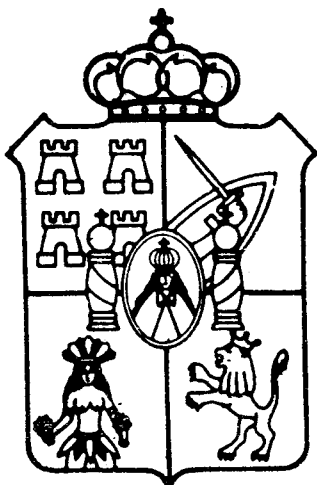
---Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. "

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, así como para que sea fijado en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para los efectos y fines insertados. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los nueve días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.
C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.